



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2019-A-MDSS

San Sebastián, 22 de julio del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

**VISTOS:** El Formulario Único de Trámite (FUT) N° 5228 de fecha 24 de octubre de 2018, el Informe Nro. 825-2018-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 05 de diciembre de 2018, el Informe Legal Nro. 428-2018-AL-GDUR-MDSS de fecha 19 de diciembre de 2018, el Informe Nro. 1094-2018-GDUR-MDSS de fecha 20 de diciembre de 2018, la Opinión Legal Nro. 011-2019-GAL-MDSS de fecha 15 de enero de 2019, el Informe Legal Nro. 019-2019-GPR-AL-GDUR-MDSS de fecha 05 de febrero de 2019, el Informe Legal Nro. 054-2019-GPR-AL-GDUR-MDSS de fecha 27 de febrero de 2019, el Informe Legal Nro. 074-2019-DAS-AL-GDUR-MDSS/C de fecha 25 de marzo de 2019, el Informe Nro. 141-2019-GDUR-MDSS de fecha 26 de marzo de 2019, el Informe Legal Nro. 093-2019-DAS-AL-GDUR-MDSS/C de fecha 04 de abril de 2019, la Resolución Gerencial Nro. 032-2019-GDUR-MDSS de fecha 05 de abril de 2019, la Cedula Notificación Nro. 260-2019-N-GM-MDSS de fecha 08 de abril de 2019, el Formulario Único de Trámite (FUT) N° 2648 de fecha 02 de mayo de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

**Que,** el artículo 29° del TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444 señala que el procedimiento administrativo es el "conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

**Que,** el artículo 216° del texto normativo antes indicado señala, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación; así mismo, se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

**Que,** el artículo 218° del TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

**Que,** en el caso de autos mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 2648 de fecha 02 de mayo de 2019, la señora Ricardina Conde Miranda en adelante "la apelante", interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nro. 035-2019-GDUR-MDSS notificada en fecha 08 de abril del 2019 por el cual se declara improcedente su solicitud de subdivisión del terreno perteneciente al predio Quispiquilla grande ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y región Cusco, por lo que de la revisión de la documentación adjunta se tiene que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo estipulado por la normatividad aplicable al caso, por ende corresponde realizar un análisis sobre el fondo de la apelación;

**Que,** del recurso de apelación se tiene, que la apelante sustenta su petición en merito a lo siguiente: i) Que la resolución materia de apelación arriba a la conclusión de que su predio está en medio de la proyectada vía expresa y por ello no puede autorizar la subdivisión; ii) que es cierto que su terreno está sobre la vía proyectada, sin embargo, no se está considerando que se trata de un proyecto que recién se está ejecutando y que los terrenos en los que se ha proyectado no han sido objeto de expropiación, siendo que según el art. 70 de la Constitución Política del Perú "(...) a nadie se le puede privar de su propiedad sino previa expropiación y siempre que concurra una causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada previamente por ley, siendo que a la fecha recién se viene realizando el empadronamiento de los propietarios de dichos sectores; iii) tampoco se ha tomado en cuenta que a la fecha y no obstante ser todavía un proyecto, en los hechos ya viene



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
QUE SUSCRIBE FORMALMENTE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.  
07 ABO. 2019  
Istis Cusi Quyllor Quispe  
DESIGNADO POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 176-2019-A-MDSS



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



Urbano Arterial Semi expresa, dicho Plan constituye un marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a fin de garantizar, entre otros, la ocupación racional y sostenible del territorio urbano y la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad y el interés público, además que en el artículo 110° del Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023 señala que "Las áreas que forman parte del derecho de vía en tramos y en intersecciones son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines. (...)", por lo que la subdivisión formulada colisiona con la vía Urbano Arterial programada con el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023; corresponde entonces por estos hechos declarar la infundada el recurso de apelación interpuesto por Ricardina Conde Miranda, máxime que no se tiene causal de nulidad en la que estaría inmersa la Resolución Gerencial N° 035-2019-GDUR'MDSS conforme alega la apelante;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de Apelación interpuesto por la administrada RICARDINA CONDE MIRANDA, contra la Resolución Gerencial Nro. 0035-2019-GDUR-MDSS de fecha 05 de marzo de 2019, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA,** de conformidad a lo establecido por el artículo 218° de la Ley N° 27444, por cuanto la exigencia de agotar la vía administrativa es imperativa, obligatoria e ineludible.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** el presente expediente con sus actuados Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su custodia.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución a la señora Ricardina Conde Miranda en la Urbanización Santa Beatriz B-15 del Distrito de Wanchaq, provincia y región Cusco.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
Mariano Teófilo Loaza Moriano  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
Abog. G. Jesús Valencia Tapia  
SECRETARIO GENERAL

Gerencia Municipal  
Desar. Urb. Rural  
Central de Notificaciones